

Diplomado en Derecho Procesal Electoral

# Reglas procesales comunes a los medios de impugnación en materia electoral

2 y 3 de mayo de 2022

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

[www.te.gob.mx/eje/](http://www.te.gob.mx/eje/)

[http://www.te.gob.mx/eje/unidad\\_capacitacion/materiales\\_capacitacion.html](http://www.te.gob.mx/eje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html)

[eje@te.gob.mx](mailto:eje@te.gob.mx)

[daniel.garcial@te.gob.mx](mailto:daniel.garcial@te.gob.mx)

@danodrie



# Temática asignada por la EJE

- 1) Reglas procesales comunes
- 2) Requisitos de los actos procesales
- 3) Actos de las partes
- 4) Actos del órgano jurisdiccional
- 5) Representación
- 6) Demanda
- 7) Improcedencia y sobreseimiento
- 8) Emplazamiento y notificación



# Objetivo

Al concluir el estudio de esta temática en las sesiones que para ello tiene programada la Escuela Judicial Electoral, las personas participantes tendrán una visión pormenorizada de las reglas procesales comunes que se establecen respecto a la presentación, tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, así como otros aspectos procedimentales fundamentales de los medios de impugnación federales en materia electoral



## Introducción

1. Marco jurídico

2. Métodos de interpretación

3. Reglas generales

4. Requisitos de procedencia

5. Trámite

6. Juicios y recursos federales

Conclusiones



# Introducción (1)

El desarrollo del sistema democrático del país ha requerido la conformación de un sistema de justicia en materia electoral, que cada vez es más complejo, está conformado por instituciones judiciales federales y locales y un conjunto de vías procedimentales también en ambos niveles.

En la esfera federal, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) regula las principales vías impugnativas y señala algunas reglas que les son comunes, lo cual permite a los justiciables tener una guía de primera mano para interponer los juicios



## Introducción (2)

y recursos que procedan para reestablecer sus derechos posiblemente afectados por un acto o resolución de la autoridad electoral.

Desde ahora debe alertarse a las personas cursantes que, si bien se cuenta con estas reglas comunes, en el contenido de los artículos 6 a 33, además del 1 al 5 inclusive de la ley antes mencionada (disposiciones generales), también es verdad que existen casos de excepción en algunas vías impugnativas concretas que hacen variar, a veces en forma trascendente, dichas reglas, por lo que es necesario revisar las disposiciones aplicables en el caso de utilizar una vía en concreto.



# 1. Marco Jurídico



# Fundamento constitucional

“VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de revocación en los términos del artículo 99 de esta Constitución” (CPEUM 41, Base VI)





Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
(Artículos 41, Base VI; 60 y 99)

Ley General del Sistema  
de Medios de Impugnación  
en Materia Electoral

Las reglas comunes de aplicación  
a todos los medios de impugnación se contienen  
en los artículos 1 al 33

Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.  
Ley General de Partidos Políticos  
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación  
Reglamento Interno del TEPJF



**Federales**

A falta de disposición expresa

Código Federal de  
Procedimientos Civiles

Art. 4.2 LGSMIME

Principios generales del  
derecho

Art. 5.2 LGIPE  
Art. 2.1 LGSMIME



# Medio de impugnación y resolución judicial

## Medio de impugnación:

**Actos procesales de las partes** dirigidos a obtener **un nuevo examen**, total o limitado, de una resolución judicial que el actor no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma.

*Alcalá-Zamora y Levene 1945, 259*

## Resolución judicial:

Es la **solución de un problema** concreto, sustentada en razones, llamadas argumentos o razonamientos, que justifican la consecuencia de derecho impuesta a las partes.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, Base VI; 60 y 99

- Un medio de impugnación de carácter formal y materialmente administrativo
- Ocho medios de impugnación jurisdiccionales



Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de:

- Constitucionalidad\*
- Legalidad \*
- Definitividad\*\*

*\*Jurisprudencia 21/2001 y \*\* Tesis XL/99 del TEPJF*

*\* Artículo 21 de la LJEN*

- Convencionalidad

*Artículo 1º de la CPEUM*

*Artículo 2 de la LJEN*



## 2. Método de interpretación



Gramatical

Toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley.

Sistemático

Vincula el significado que existe entre los principios y las reglas que se encuentran dentro del sistema y su coherencia entre éstas.

Funcional

Atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad.

La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Artículo 5.2 de la LGIPE

Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales de derecho. Art. 2.1 de la LGSMIME



# 3. Reglas Generales





## Características del sistema de medios de impugnación

**Aunque los medios de impugnación son distintos entre sí, cuentan con principios, requisitos y reglas comunes. En esta sección se describirán dichos elementos con el propósito de que en subsecuentes consultas puedas conocer las especificidades de cada recurso y juicio en materia electoral.**



## Características del sistema de medios de impugnación

**Definitividad y Ausencia de efectos  
suspensivos**

**Plenitud de jurisdicción y publicidad**

**Irregularidades provocadas por el actor**

**Facultad de las Salas para inaplicar normas**

**Conservación de la libertad de decisión política y el  
derecho a la auto organización de los partidos  
políticos y Concentración**

S3L 019/2003



## Características del sistema de medios de impugnación

**Definitividad.** Uno de los fines del sistema de medios de impugnación es dar firmeza y definitividad a los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales y entidades partidistas, especialmente durante un proceso electoral. Por lo que los actos y resoluciones solo se pueden controvertir en la etapa en que fueron emitidos y no posteriormente.

**Ausencia de efectos suspensivos.** La presentación de un medio de impugnación en materia electoral no provoca la suspensión del acto o resolución impugnada, sino que el proceso continúa aunque el asunto siga en análisis y resolución (CPEUM, artículo 41, Base VI, segundo párrafo; LGSMIME, artículo 6.2). Ello, porque los plazos en los procesos electorales no admiten prórrogas.

**Plenitud de jurisdicción.** En tanto que el TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, al resolver los asuntos que se le presentan puede modificar, revocar o confirmar los actos impugnados de forma definitiva e inatacable (CPEUM, artículo 99). El TEPJF tiene atribuciones para sustituir a la autoridad responsable y, en su caso, reparar en una nueva sentencia la violación constitucional o legal alegada.



## Características del sistema de medios de impugnación

**Publicidad.** Es de especial importancia en la etapa del juicio, ya que se encuentra en las disposiciones legales que la resolución de los medios de impugnación debe hacerse de forma pública para que no solo las partes tengan acceso a las sentencias, sino también el público en general (LOPJF, artículo 185).

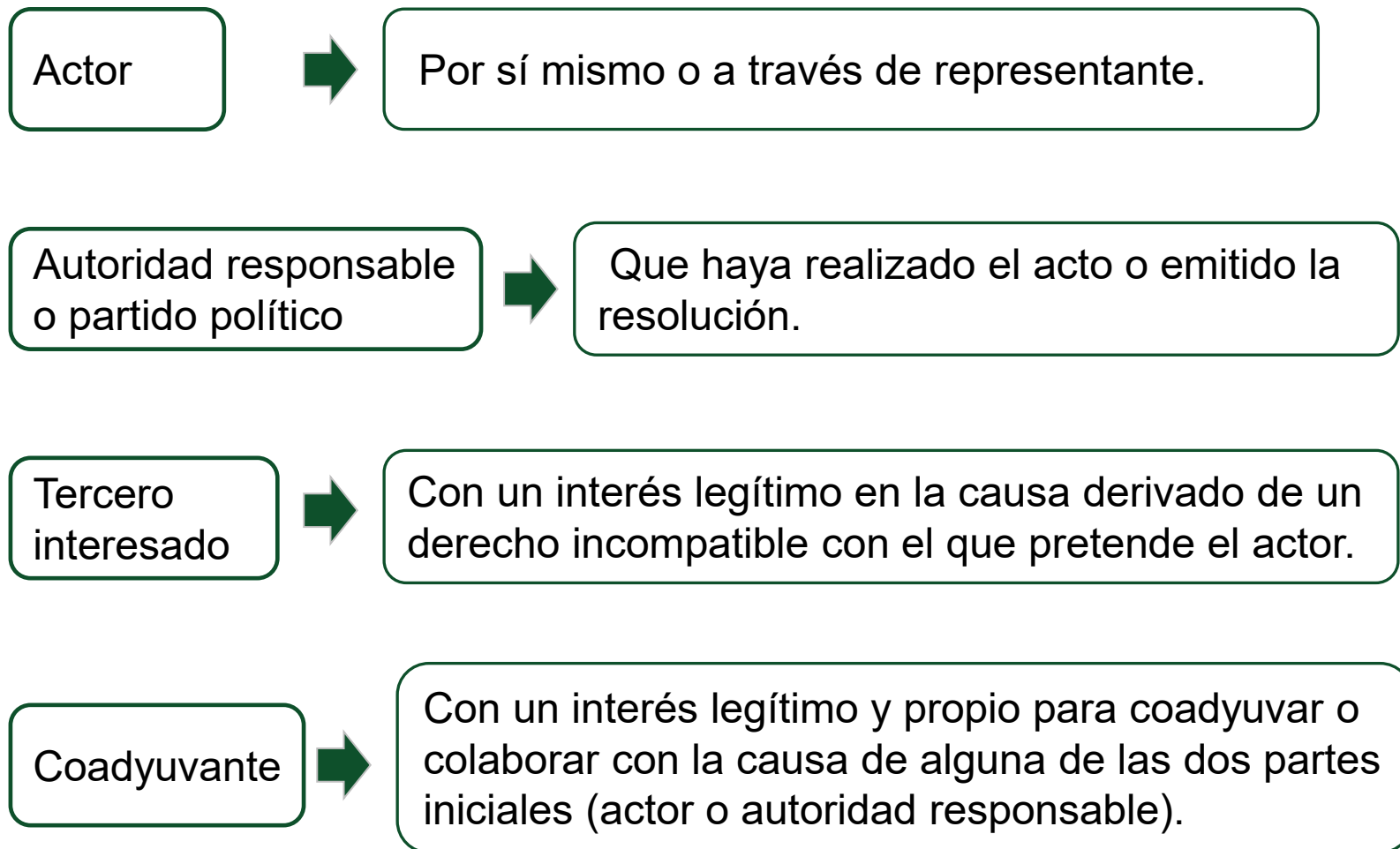
**Irregularidades provocadas por el actor.** Los partidos políticos no pueden impugnar irregularidades que ellos hayan provocado, en específico para causar la nulidad de la votación recibida en una casilla o de toda la elección (LGSMIME, artículo 74).

**Concentración y Facultad de inaplicación.** El TEPJF debe sustanciar y resolver los medios de impugnación dentro de plazos breves con el fin de no afectar el curso de los procesos electorales. Las Salas del Tribunal tienen la facultad de inaplicación de normas (CPEUM, 99)



# 4. Requisitos de procedencia





*Amicus curiae*



El *amicus curiae* es una figura jurídica reconocida a nivel internacional que permite a las personas o instituciones ajenas a un litigio presentar a los tribunales razonamientos relacionados con un caso a través de un documento o de un alegato en audiencia.

Por su parte, la Sala Superior ha reconocido que, en la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral, dicha figura jurídica es admisible como instrumento para coadyuvar en la generación de argumentos en sentencias sobre temas jurídicos relevantes o relacionadas con el respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales.

Así, la Jurisprudencia **8/2018** de la Sala Superior establece algunos requisitos para reconocer el carácter de *amicus curiae*, es decir, que quien comparece cumpla con lo siguiente:

- a) Presentar sus planteamientos antes de la resolución del asunto,
- b) Ser personas ajenas al proceso, es decir, que no tengan el carácter de parte en el litigio,
- c) Tener como única finalidad o intención la de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada.



¿Quiénes están legitimados para promover un medio de impugnación?

Partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes legítimos.

Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho.

Las organizaciones políticas o de ciudadanos a través de sus representantes legítimos.

Personería

Facultad de poder actuar en el proceso.  
Ejemplo: un representante de partido político.

Artículo 13 de la LGSMIME  
Jurisprudencia 21/2009 del TEPJF





## Legitimación y personería

Existen dos tipos de legitimación: en el proceso o *ad processum*, y legitimación en la causa o *ad causam*. La primera tiene que ver con la capacidad de las partes para comparecer a un proceso, por ejemplo, ser mayor de edad. La segunda se refiere a la relación que se pretende que exista entre las partes del proceso y la materia sustantiva en litigio, por ejemplo, que el acto combatido afecte la esfera jurídica de una persona.

Es decir, estar legitimado en términos generales es ser la persona que de conformidad con la ley puede impugnar o contradecir un acto o resolución. La personería es el reconocimiento a una persona u organización para contraer obligaciones y desarrollar actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí misma y frente a terceros a nombre de un grupo de personas. Todos los grupos colegiados y amplios de personas requieren nombrar representantes para que lleven a cabo las acciones legales a su nombre.



**Plazo**



Periodo de tiempo a todo lo largo del cual, desde el momento inicial y hasta el final, se puede realizar válidamente un acto procesal.

**Término**



Es el momento (día y hora) señalado para el inicio de un acto procesal.

Por ejemplo: en materia electoral el plazo para presentar la demanda es de cuatro días y el término se da cuando se cumplen las 24 horas del cuarto día.



# Plazos de los medios de impugnación

## Presentación

Dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Excepción a la regla



Cuando la violación reclamada no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles.

*Artículos 7 y 8 de la LGSMIME*



# Requisitos de los medios de impugnación

## CARACTERÍSTICAS DEL ESCRITO DE DEMANDA

- Nombre del actor y **firma autógrafa**
- Domicilio para recibir **notificaciones**, y en su caso, representante que las reciba.
- Acto o resolución impugnado y el responsable del mismo.
- **Mencionar los agravios que cause el acto impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la Constitución.**
- **Ofrecer pruebas**, mencionando las que solicitó y que no le fueron expedidas en tiempo justificando que dicha petición la hizo oportunamente.
- Con el escrito se debe acompañar el o los documentos necesarios para **acreditar la personería.**

S3EL 076/2002; S3EL 006/99



# Presentar la demanda por escrito

El actor o promovente debe presentar la demanda por escrito ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución. En caso de que el promovente presentara la demanda ante una autoridad distinta a la señalada por la ley, procedería su desechamiento ([Jurisprudencia 56/2002](#) MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA SEÑALADA COMO RESPONSABLE, PROCEDE EL DESECHAMIENTO), excepto cuando la demanda se presenta erróneamente ante uno de los órganos del INE, ya que estos tienen la obligación de remitirla directamente a la autoridad competente (otro órgano del INE o una Sala del TEPJF) (LGSMIME, artículo 17.2).



# Señalar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones

La identificación del actor es necesaria para conocer quién es el sujeto afectado. Además, se debe señalar su domicilio para recibir notificaciones o el nombre y domicilio de algún apoderado que pueda conocer de ellas en su nombre. Cuando la demanda no presente el domicilio del actor, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación, se notificará al actor a través de estrados; es decir, las constancias a notificar se fijarán en un lugar público destinado para tal fin por la autoridad que resuelve el medio de impugnación (LGSMIME, artículo 27.6).



# Acompañar la demanda de documentos que acrediten la personería

Los representantes formalmente registrados ante los órganos electorales responsables tienen reconocida su personería por la propia autoridad. Pero en caso de que el promovente desee designar a otro representante, debe acompañar la demanda con los documentos correspondientes para ello. Si no lo hace y no se puede deducir de los elementos que se encuentren en la demanda, el TEPJF puede solicitarle que entregue los documentos faltantes, pero únicamente antes de su admisión.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que cuando dos o más promoventes se ostentan como representantes legítimos de un mismo partido político en un solo escrito, es suficiente con que uno de ellos acredite fehacientemente su personería, para que se considere debidamente satisfecho este requisito



# Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo

El promovente debe identificar el acto o resolución que le causa una afectación a sus derechos político-electorales o que vulneran las leyes o principios en la materia. Si no lo hace y tampoco se puede deducir de los elementos que obren en el expediente, el TEPJF podrá solicitarle la información faltante, pero debe presentarla dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique el acuerdo correspondiente; de no hacerlo, el medio de impugnación se tendrá por no presentado (LGSMIME, artículo 19.1, inciso b).





# Mencionar de forma expresa y clara los hechos y agravios en que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados

La Sala Superior ha precisado que todos los razonamientos y expresiones contenidos en la demanda constituyen un principio de agravio, por lo que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, es decir, las razones de hecho y de derecho –independientemente de su ubicación– para que la autoridad realice el análisis del caso (Jurisprudencia 3/2000 AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR).



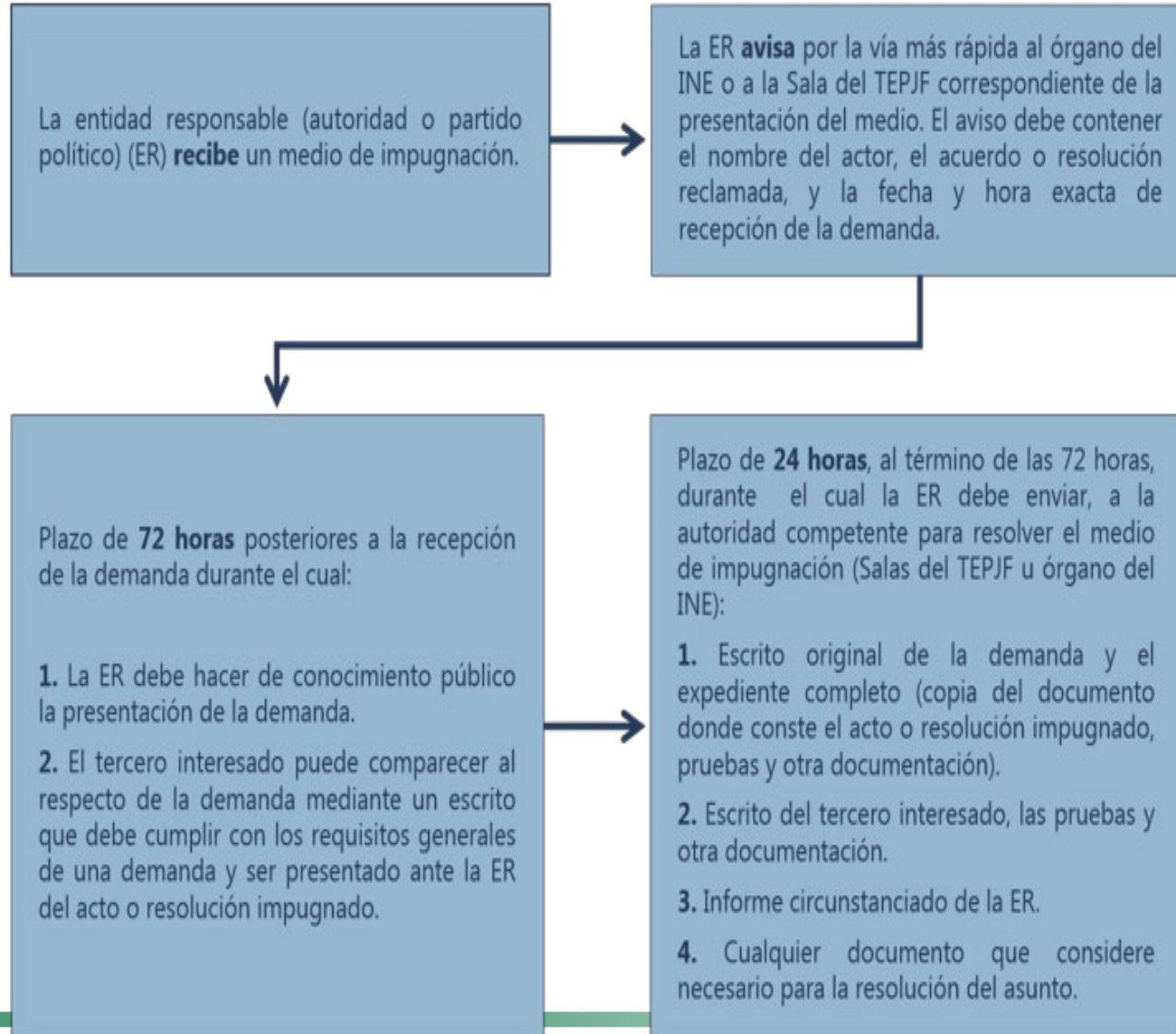
# Aportar pruebas o especificar cuáles y cuándo se aportarán, en caso de que se requieran a algún órgano o autoridad

El promovente debe aportar las pruebas de su demanda dentro de los plazos previstos por la ley. En caso de haber solicitado pruebas a un órgano o autoridad competente, debe mencionar cuáles pruebas aportará y los plazos para ello, ya que el momento oportuno para ofrecer pruebas es al presentar la demanda. La ley señala que no se tomarán en cuenta las pruebas ofrecidas fuera de los plazos legales para resolver el asunto, a excepción de las pruebas supervenientes, que son aquellas que surgen después del plazo legal o aquellas que aunque existen desde la interposición de la demanda, el actor o la autoridad electoral no las pueden aportar por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar (LGSMIME, artículo 16.4). Estas pruebas deberán aportarse antes del cierre de la instrucción

# 5.Trámite



# Trámite de un medio de impugnación



# Análisis de los requisitos de procedencia

- Forma
- Oportunidad
- Legitimación
- Personería
- Interés jurídico
- Definitividad



# Cómputo del plazo para presentar un medio de impugnación

## Conteo del plazo para presentar un medio de impugnación

¿Cómo se cuenta el plazo de **4 días en proceso electoral**?



Siguiente



# Procedimiento del asunto

- Aviso (Responsable)
- Remisión (Responsable)
- Acuerdo de turno (SGA)
- Admisión (Ponencia)
- Sustanciación (Requerimientos en su caso y estudio)
- Cierre de instrucción
- Resolución (Efectos)
- Notificación (Tipos)

# Acumulación y escisión

Para la resolución de los medios de impugnación, los órganos competentes del INE o las Salas del TEPJF podrán determinar la acumulación de los mismos, con el objeto de que se emita una sola sentencia y evitar sentencias contradictorias. La acumulación consiste en reunir varios asuntos (demandas) que traten sobre actos o resoluciones similares de la misma autoridad u órgano partidista responsable para tramitarlas en común y resolverlos en una sola sentencia (LGSMIME, artículo 31).

Por su parte, la escisión implica separar un asunto en dos o más expedientes para su mejor resolución con la finalidad de hacer más accesible la justicia electoral y en beneficio de las partes. Esta se puede dar si en el escrito de demanda se impugna más de un acto o si existe pluralidad de actores o demandados y se estima que no es conveniente resolverlo en forma conjunta. La escisión se realiza mediante un acuerdo y es la Secretaría General de Acuerdos, por instrucciones de la Presidencia, quien debe turnar el expediente para que se concluya la sustanciación de los asuntos por separado y se formulen los respectivos proyectos de sentencia (RITEPJF, artículo 83).





# Medidas de apremio y correcciones disciplinarias

El sistema de medios de impugnación en materia electoral establece medidas de apremio y correcciones disciplinarias que le permiten garantizar el cumplimiento de sus determinaciones. Entre estas medidas se encuentran: el apercibimiento, la amonestación, la multa, el uso de la fuerza pública y el arresto, que se definen a continuación (LGSMIME, artículo 32):

- **Apercibimiento.** Requerimiento, verbal o escrito por parte de un juez para que determinada persona, autoridad o entidad partidista haga lo que establece la ley, donde le advierte que en caso de resistirse a observar una disposición o de repetir su conducta indebida será acreedor a una sanción mayor.
- **Amonestación.** Reprensión que busca evitar que una conducta inapropiada sea cometida nuevamente por el mismo sujeto durante el desarrollo del proceso o fuera de este.
- **Multa.** Pena económica que consiste en el pago al Estado de una cantidad de dinero (de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida de Actualización o, en caso de reincidencia, el doble de lo establecido).[4]
- **Uso de la fuerza pública.** Uso de los medios de coacción del Estado para ordenar que alguien haga o deje de hacer algo.
- **Arresto hasta por 36 horas.** Detención física de carácter administrativo y provisional de una persona decretada por una autoridad legalmente facultada para ello, al estimar que se ha producido una infracción a la ley que amerita dicha medida.



## Excepciones a las reglas generales

La Sala Superior ha considerado que cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias, entonces debe tenerse por cumplido el requisito en cuestión .

Así, ello sucede cuando el tiempo de tramitación y resolución de la impugnación partidista o legal, implique una merma considerable o la extinción de las pretensiones, efectos o consecuencias pedidas.

De manera que, por regla general, los ciudadanos que presentan una demanda deben agotar las instancias legales o partidistas previas al juicio ciudadano constitucional, por lo que el conocimiento directo y excepcional, per saltum, debe estar justificado.

- Excepción en cuanto a la oportunidad en materia indígena.
- Legitimación activa (caso de autoridad responsable) J. 4/2013
- Interés tuitivo de los partidos políticos. J.15/2000
- Medidas cautelares VPG, indígenas y grupos vulnerables.
- Reversión de la carga de la prueba



# *Per saltum*

Ante la posible merma del derecho presuntamente violado, el afectado puede acudir directamente, *per saltum*, ante los tribunales electorales.

- Plazo;
- En su caso, desistirse de la instancia previa.

“*PER SALTUM*. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL”

Jurisprudencia 9/2007

# Error en la vía

El error en la elección o designación de la vía **no determina su improcedencia.**

Debe darse al escrito el **trámite que corresponda** al medio de impugnación realmente procedente.

- a) Identificación del acto reclamado
- b) Se advierte claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar la resolución
- c) Estén satisfechos los requisitos de procedibilidad del medio de defensa idóneo
- d) No se prive de la intervención legal a los terceros interesados.



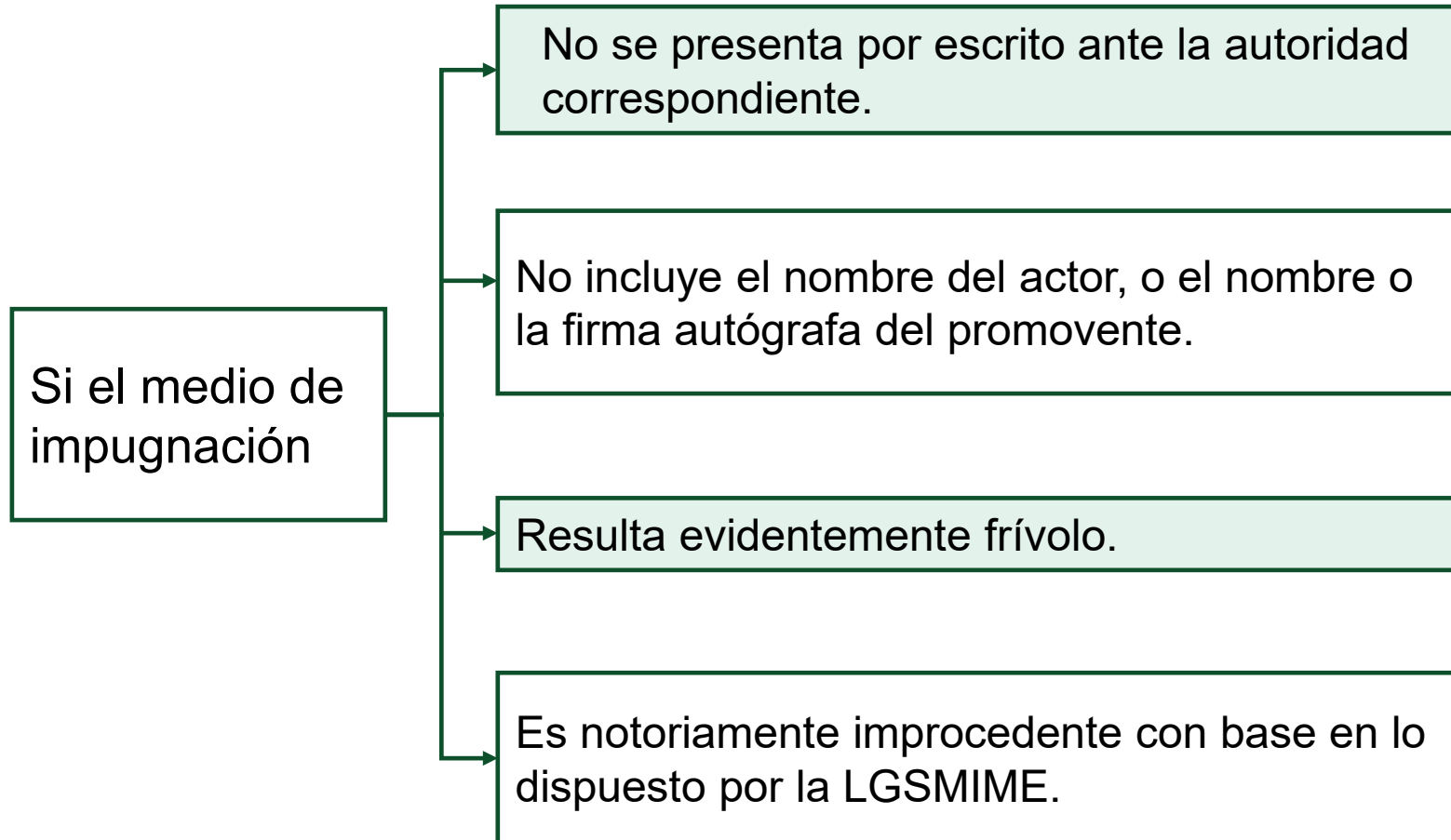
## *Plazos: Jurisprudencia 7/2014 TEPJF*

...

Tratándose de **comunidades indígenas** y sus integrantes, deben tomarse en consideración determinadas particularidades, **obstáculos técnicos y circunstancias geográficas, sociales y culturales**, que tradicionalmente han generado en la población indígena una situación de discriminación jurídica, como son, la **distancia y los medios de comunicación de la población** donde se ubica el domicilio del actor, en relación con el lugar donde se encuentra el domicilio de la autoridad ante la que se interpone el recurso. Conforme al criterio de progresividad se garantizan los derechos de esas comunidades indígenas, al determinar la oportunidad de la interposición del recurso de reconsideración, como medida idónea, objetiva y proporcional para hacer efectivo el derecho de acceso integral a la jurisdicción en condiciones equitativas, con el fin de conseguir igualdad material, más allá de la formal.



# Causales de desechamiento por improcedencia (1 de 2)



Artículo 9.3 de la LGSMIME



Cuando en el medio de impugnación

Se pretendan impugnar actos y resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, o:

- Que se hayan consumado de un modo irreparable.
- Que se que se hubieren consentido expresamente.
- Contra los que no se haya interpuesto, en los plazos legales, el medio de impugnación respectivo.

No se hayan agotado las instancias previas.

En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección (excepción: diputados o senadores por ambos principios) .

Se solicite la no aplicación de una norma en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la SCJN.

Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de competencia exclusiva.

El promovente se desista expresamente por escrito.

La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia.

Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

El ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.





# Resolución o Sentencia

Por resolución se entiende la manifestación de los actos procesales de los órganos jurisdiccionales, a través de los que se atienden a las necesidades de desarrollo del proceso y a la decisión del litigio; es decir, a la amplia gama de decisiones que se pueden emitir.

Por tradición se han clasificado en decretos, autos o acuerdos y sentencias. Los decretos son simples determinaciones de trámite que no afecten los derechos procesales de las partes, por ejemplo, la expedición de copias certificadas.

Los autos o acuerdos son los que dictan los jueces durante la sustanciación de un juicio sobre cuestiones procesales, por ejemplo, la admisión de demanda.

Las sentencias son aquellas que deciden el fondo de la controversia judicial: “La sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y es la que pone fin al proceso” (Diccionario Jurídico Harla 1996, 190).

Una resolución o sentencia en materia electoral debe estar hecha por escrito y contener los siguientes elementos:

- La fecha, el lugar y el órgano o que la emite;
- El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- Si se trata de una sentencia, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- Los fundamentos jurídicos o legales en que se respalda:
- Los puntos resolutivos, y
- En su caso, el plazo para su cumplimiento.



# Notificaciones

La notificación es un medio de comunicación por el cual se avisa sobre una resolución judicial o administrativa a la persona interesada. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se realicen.

Durante los procesos electorales el TEPJF podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora (por ejemplo, se puede notificar un domingo a las 23:00 horas).

Las notificaciones se podrán hacer personalmente (directamente al interesado o, en su caso, a la persona que se encuentre en el domicilio) o por estrados (lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos jurisdiccionales).

Las notificaciones por estrados se practicarán conforme al procedimiento siguiente: se deberá fijar copia del auto, acuerdo o sentencia, así como de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo. Las notificaciones permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de siete días y se fundará razón del retiro de los mismos.

Actualmente la Sala Superior del TEPJF realiza las notificaciones de autos, acuerdos, resoluciones y sentencias por estrados, por oficio (a los órganos o autoridades responsables), por correo certificado, telegrama, mensajería especializada, fax y por correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar.

Las notificaciones mediante correo electrónico se pueden realizar cuando las partes lo soliciten previa y expresamente, cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada y la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal Electoral. Estas notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío recepción o, en su caso, el acuse de recibo correspondiente.



# Prueba en materia electoral



Documentales públicas



Documentales privadas



Técnicas



Presuncionales legales y humanas



Instrumental de actuaciones



Confesional y testimonial



Pericial



Las pruebas serán valoradas por el TEPJF, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

*Jurisprudencias 11/2002, 45/2002, 12/2002, 06/2005; y  
Tesis CXXII/2002, IV/97 y XXIII/2000, del TEPJF*



## Perspectiva del TEPJF

Desde una perspectiva garantista del Tribunal Electoral, la prueba permite **garantizar** no sólo la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, sino también la protección de los derechos político-electorales fundamentales, de conformidad con la propia Constitución.

*Orozco 2006,116*

*Jurisprudencia 13/2008 del TEPJF*



## Potestad del juez

En la legislación federal electoral tales poderes se traducen en la potestad de ordenar el desahogo de diversos medios probatorios, como son **reconocimientos o inspecciones judiciales** y periciales. Asimismo, se establece la posibilidad de **requerir informes o documentos** a los órganos del Instituto Nacional Electoral, autoridades federales, estatales o municipales, partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, incluso particulares, además de las conocidas diligencias para mejor proveer.



# Nexo causal

- Ciertamente, el nexo causal se constituye como el elemento vinculante referido a la causalidad entre dos eventos donde uno de ellos es consecuencia del otro, por ejemplo, los **hechos que implican compra o coacción de voto**, con la afectación a la libertad del sufragio.
- En esa tesitura, la carga probatoria radica en la **demostración de ese vínculo causal**. Así, en la medida que quede comprobado el nexo causal a través de los **medios probatorios aportados** por el actor y con referencia en la demanda, se podrá tener por ciertos y verificados los hechos litigiosos.

SUP-JIN-359/2012



# Pruebas

Documentales públicas

Documentales privadas

Técnicas

Presuncionales legales y humanas

Instrumental de actuaciones

Confesional y testimonial

Pericial

## VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

•Las pruebas serán valoradas por el TEPJF para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Art. 16.1 LGSMIME

S3ELJ 11/2002; S3ELJ 45/2002  
; S3ELJ 12/2002; S3ELJ  
06/2005; S3EL 122/2002; S3EL  
004/97; S3EL 023/2000





## Documentales públicas

Para los efectos de la LGSMIME, son **documentales públicas**:

- a) Las **actas oficiales** de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección.
- b) Documentos originales expedidos por los **órganos o funcionarios electorales**.
- c) Los documentos expedidos por las **autoridades federales, estatales y municipales**.
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de **fe pública** de acuerdo con la ley, siempre y cuando se consignen hechos que les consten.

*Artículo 14.4 de la LGSMIME*



## Criterios de valoración

Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

*Artículo 16.2 de la LGSMIME  
Jurisprudencia 45/2002 del TEPJF*

El valor probatorio de las certificaciones municipales de domicilio, residencia o vecindad, **depende de los elementos** en que se apoyen.

*Jurisprudencia 3/2002 del TEPJF*

El acta de escrutinio y cómputo tiene valor probatorio pleno, salvo que contenga **datos discordantes o faltantes**.

*Jurisprudencia 16/2002 del*

*TEPJF*





# ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

1

ESCRIBA FUERTE SOBRE LA MESA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES DE TODOS LOS APARTADOS.

1 COPIE Y ANOTE LA INFORMACIÓN DE SU "NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CASILLA": SECCIÓN: \_\_\_\_\_ (Con número)

ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: \_\_\_\_\_ TIPO DE CASILLA (Marque con "X")

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: \_\_\_\_\_

BIECA  CANTONAL  LOCAL  LOCALIDAD  ESPECIAL  
(Escriba el número) (Escriba el número) (Escriba el número) (Escriba el número) (Escriba el número)

## INSTALACIÓN DE LA CASILLA

2 LA CASILLA SE INSTALÓ EN: \_\_\_\_\_ (Escriba la calle, número, colonia, localidad o lugar)

Y SU INSTALACIÓN EMPEZÓ A LAS: \_\_\_\_\_ A.M. DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2012. (Con número)

SI LA CASILLA SE INSTALÓ EN UN LUGAR DIFERENTE AL APROBADO POR EL CONSEJO DISTRITAL, EXPLIQUE LAS CAUSAS:

3 ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, MARQUE CON "X" SI EL FUNCIONARIO FUE TOMADO DE LA FILA DE VOTANTES Y ASEGÚRESE QUE FIRMEN TODOS LOS QUE ESTÉN PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA:

CARGO	DE LA FILA	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE			
SECRETARIO			
1er. ESCRUTADOR			
2o. ESCRUTADOR			

4 CUENTE DE UNA EN UNA EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Y ANOTE LA CANTIDAD:

PRESIDENTE \_\_\_\_\_ (Con número) \_\_\_\_\_ (Con letra)

SENADORES \_\_\_\_\_ (Con número) \_\_\_\_\_ (Con letra)

DIPUTADOS FEDERALES \_\_\_\_\_ (Con número) \_\_\_\_\_ (Con letra)

5 ESCRIBA EL NÚMERO DE LOS FOLIOS INICIAL Y FINAL DE LAS BOLETAS RECIBIDAS DE PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS, EN CASO DE QUE LOS FOLIOS NO SEAN CONTINUOS, UTILICE EL SEGUNDO CUADRO DE LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA PARA REGISTRARLOS:

PRESENTE	DEL NÚMERO: IFE-	AL NÚMERO: IFE-	DEL NÚMERO: IFE-	AL NÚMERO: IFE-
PRESIDENTE	(Con número)	(Con número)	(Con número)	(Con número)
SENADORES	(Con número)	(Con número)	(Con número)	(Con número)
DIPUTADOS	(Con número)	(Con número)	(Con número)	(Con número)

6 ESCRIBA EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE ESTÁN INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL: \_\_\_\_\_ (Con número) \_\_\_\_\_ (Con letra)

7 ESCRIBA EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE ESTÁN EN LA LISTA QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL (LISTA NOMINAL ADICIONAL), SÓLO EN CASO DE HABERLA RECIBIDO: \_\_\_\_\_ (Con número) \_\_\_\_\_ (Con letra)

8 ¿ALGÚN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO FIRMÓ O SELLO LAS BOLETAS?  SÍ  NO (Marque con "X")

MARQUE CON "X" EL PARTIDO POLÍTICO QUE FIRMÓ O SELLO LAS BOLETAS: \_\_\_\_\_

9 CUANDO LAS URNAS FUERON ARMADAS ANTE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES: ¿COMPROBÓ QUE LAS URNAS ESTABAN VACÍAS?  SÍ  NO (Marque con "X") ¿LAS URNAS SE COLOCARON A LA VISTA DE TODOS?  SÍ  NO (Marque con "X")

10 ¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA?  SÍ  NO (Marque con "X") DESCRIBA BREVEMENTE: \_\_\_\_\_

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN \_\_\_\_\_ HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXA(N) A LA PRESENTE ACTA. (Con número)

11 ESCRIBA LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASEGÚRESE DE QUE FIRMEN TODOS LOS QUE ESTÉN PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA:

PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS	SI FIRMO BAJO PROTESTA (Marque con "X")	PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS	SI FIRMO BAJO PROTESTA (Marque con "X")

SI ALGÚN REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FIRMÓ BAJO PROTESTA, ESCRIBA EL PARTIDO POLÍTICO Y LA RAZÓN:

12 LA VOTACIÓN INICIÓ A LAS \_\_\_\_\_ A.M.

## CIERRE DE LA VOTACIÓN

13 LA VOTACIÓN TERMINÓ A LAS \_\_\_\_\_ P.M. PORQUE: (Marque con "X")

ANTES DE LAS 6 P.M. YA HABÍAN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL.  DESPUÉS DE LAS 6 P.M. AÚN HABÍA ELECTORES PRESENTES EN LA CASILLA.

A LAS 6 P.M. YA NO HABÍAN ELECTORES EN LA CASILLA.  SE SUSPENDIÓ DEFINITIVAMENTE LA VOTACIÓN.

14 ¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN?  SÍ  NO (Marque con "X") ¿DURANTE EL CIERRE DE LA VOTACIÓN?  SÍ  NO (Marque con "X")

DESCRIBA BREVEMENTE: \_\_\_\_\_

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN \_\_\_\_\_ HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ANEXA(N) A LA PRESENTE ACTA. (Con número)

15 ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y ASEGÚRESE QUE FIRMEN TODOS LOS QUE ESTÉN PRESENTES EN EL CIERRE DE LA VOTACIÓN:

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE		
SECRETARIO		
1er. ESCRUTADOR		
2o. ESCRUTADOR		

16 ESCRIBA LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASEGÚRESE DE QUE FIRMEN TODOS LOS QUE ESTÉN PRESENTES EN EL CIERRE DE LA VOTACIÓN:

PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS	SI FIRMO BAJO PROTESTA (Marque con "X")	PARTIDO	NOMBRES	FIRMAS	SI FIRMO BAJO PROTESTA (Marque con "X")

SI ALGÚN REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FIRMÓ BAJO PROTESTA, ESCRIBA EL PARTIDO POLÍTICO Y LA RAZÓN:

17 ESCRIBA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE ESCRITOS DE INCIDENTES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAYAN PRESENTADO DURANTE LA VOTACIÓN Y MÉTALOS EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES.

18 UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES; META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE PRESIDENTE; META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE SENADORES Y ENTREGUE COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES.

SE LEVANTO LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 159; 244 AL 247; 259 AL 264; 268; 271 AL 273; 281 Y 282 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.





ESCRIBA FUERTE SOBRE LA MESA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES DE TODOS LOS APARTADOS.

**1 DATOS DE LA CASILLA** (Copie la información de su "Nombramiento de funcionario de casilla").

ENTIDAD FEDERATIVA:

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL:

(Con número)

SECCIÓN:

(Con número)

MUNICIPIO O DELEGACIÓN:

**TIPO DE CASILLA** (Marque con "X")

<input type="checkbox"/> BÁSICA	<input type="checkbox"/> CONTINGENTE	<input type="checkbox"/> EXTRAORDINARIA	<input type="checkbox"/> CONTINGENTE	<input type="checkbox"/> ESPECIAL
<i>(Escriba nombres) (Escriba nombres) (Escriba nombres) (Escriba nombres)</i>				

**2 DESCRIPCIÓN DE LOS INCIDENTES** (Marque con una "X" el momento en que se presentó el incidente, ya sea en la **INSTALACIÓN DE LA CASILLA**, EN EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN, EN EL CIERRE DE LA VOTACIÓN, Y/O EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, en la columna correspondiente anote la hora del incidente, y por último describalo).

**MOMENTO DEL INCIDENTE**  
(Marque con "X")

INSTALACIÓN DE LA CASILLA

HORA

DESCRIPCIÓN

**MOMENTO DEL INCIDENTE**  
(Marque con "X")

INSTALACIÓN DE LA CASILLA

HORA

DESCRIPCIÓN

**3 MESA DIRECTIVA DE CASILLA** (Escriba los nombres de los funcionarios de casilla y asegúrese que todos firmen).

CARGO

NOMBRES

FIRMAS

PRESIDENTE

SECRETARIO

1er. ESCRITADOR

2o. ESCRITADOR

**4 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** (Escriba los nombres de los representantes de partidos políticos y asegúrese de que firmen todos los que están presentes).

PARTIDO

NOMBRES

FIRMAS

<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>		

**5 UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA LA HOJA DE INCIDENTES, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES; META LA PRIMERA COPIA EN EL EXPEDIENTE DE PRESIDENTE; META LA SEGUNDA COPIA EN EL EXPEDIENTE DE SENADORES Y ENTREGUE COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTES.**

ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE, EN CASO DE UTILIZARSE, PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL O DE LAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, SEGÚN EL MOMENTO EN EL QUE SE PRESENTEN LOS INCIDENTES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE HOJA DE INCIDENTES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 259, PÁRRAFO 5, INCISO e), 267, PÁRRAFO 2 Y 279, PÁRRAFO 1, INCISO e), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE DIPUTADOS FEDERALES MUESTRA

## Pruebas documentales privadas

**Son documentales privadas:** cualquier otro documento ineficaz para producir plena fuerza de convicción por sí misma. Es necesario relacionarse con otros elementos que permitan plena fuerza probatoria.

### Por ejemplo:

- Escrito de protesta
- Escrito de incidentes
- Carta de renuncia
- Recibos de teléfono, luz, gas, etcétera
- Depósitos bancarios

### Criterios de valoración:

Las documentales **privadas** se valoran conforme al **sistema libre**.

*Artículos 16.1 y 16.3 de la LGSMIME*



## Tesis XXV/2014

**DOCUMENTAL PRIVADA. SU CERTIFICACIÓN SÓLO ACREDITA SU EXISTENCIA EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).-**

De lo previsto en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, se colige que las pruebas documentales privadas, por sí solas, **carecen de valor probatorio pleno.** Congruente con lo anterior, la certificación de un documento privado, por notario público, acredita su existencia en la fecha de la presentación ante dicho fedatario, lo que conlleva a no concederle valor probatorio pleno a su contenido.



## Pruebas técnicas

**Concepto:** Son las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los **descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos** o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

*Artículo 14.6 de la LGSMIME*

*Jurisprudencia 6/2005 del TEPJF*

El oferente deberá señalar concretamente lo que **pretende acreditar**, identificando a las personas, los **lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.**

### Valoración:

- Se realizará conforme al sistema libre. *Artículo 16.1 y 16.3 de la LGSMIME*
- Por su naturaleza requieren de la descripción **precisa** de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar. *Tesis XXVII/2008 del TEPJF*



## Jurisprudencia 4/2014

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-** De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.





# Monitoreo de los medios de comunicación

El Consejo General ordenará la realización de **monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias**. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

*Art. 185 de la LEGIPE*

Se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión como en televisión restringida.

*Art. 184.7 de la LEGIPE*

El INE está facultado para establecer los medios idóneos para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe respecto de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión.

*Tesis XXXIX/2009*

**Los testigos de grabación**, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen **pruebas técnicas** que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.

*Jurisprudencia 2/2014*



# Prueba pericial

Ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados.

## REQUISITOS

- Debe ofrecerse con el escrito de impugnación.
- Señalar la materia sobre la que versará y exhibir cuestionario con copia para cada una de las partes.
- Especificar lo que pretende acreditarse.
- Señalar el nombre del perito propuesto y exhibir su acreditación técnica.



# Pruebas supervenientes

Las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales no se deben tomar en cuenta para resolver, a excepción de las supervenientes.

## Concepto:

Son los medios de convicción **surgidos después del plazo legal** en que deben aportarse los elementos probatorios.

Aquellos ya existentes, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre que se aporten antes del cierre de la instrucción.

SUP-JRC-99/2004



## Prueba indiciaria

La rigidez y al formalismo, en la evaluación del material probatorio, puede conducir a **imposibilitar la acreditación de los hechos**, ante la fragmentación y dispersión de los vestigios que se logren reunir de los pocos que hayan escapado al ocultamiento, a la destrucción o a la simulación y, por tanto, también es menester una labor cuidadosa y exhaustiva en la **apreciación de los indicios**, a fin de sopesar y vincular todas y cada una de sus circunstancias, dado que cualquier descuido en esta actividad puede conducir a conclusiones erróneas.



## Estructura de la prueba indiciaria

A) Que **exista un solo indicio de muy fuerte** y acusada potencia acreditativa, o, lo que será más normal, que existan varios indicios, varios datos que actúan como hechos-base y que estén acreditados por prueba directa.

B) Que **estén interrelacionados entre sí**, y periféricos de aquella conclusión a la que se quiere llegar, y que actuaría como hecho-consecuencia.

C) Que estos **indicios no estén desvirtuados o rebatidos** por otros de signo adverso, que, obviamente eliminarían su aspecto indiciario.



## Prueba superveniente

Son aquellas pruebas que surgen después del plazo legal para presentarlas o aquellas que ya existían, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron aportar por desconocerlos o por existir obstáculos imposibles de superar. Estas pruebas necesariamente se deben aportar antes del cierre de la instrucción, es decir, antes de que el asunto pase a etapa de resolución.



# 6. Juicios y recursos federales



ACRÓNIMO	DENOMINACIÓN LEGAL	AUTORIDAD COMPETENTE
RRV	Recurso de revisión	INE/TEPJF
RAP	Recurso de apelación	TEPJF
REP	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador	
JDC	Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano	
JRC	Juicio de revisión constitucional electoral	
JIN	Juicio de inconformidad	
REC	Recurso de reconsideración	
JLI	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores	
CLT	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores	



ACRÓNIMO	DENOMINACIÓN LEGAL	AUTORIDAD COMPETENTE
JE	Juicio Electoral	TEPJF

AG ASA CDC QRA OP EEP SFA IMP RDJ	Algunos otros asuntos que se resuelven	TEPJF
---	--	-------



# Acrónimos anteriores

AG: Asuntos Generales

ASA: Apelación por imposición de sanciones administrativas

CDC: Contradicción de criterios

QRA: Queja por responsabilidad administrativa

OP: Opinión solicitada por la SCJN por A. de I.

EEP: Expediente de elección presidencial

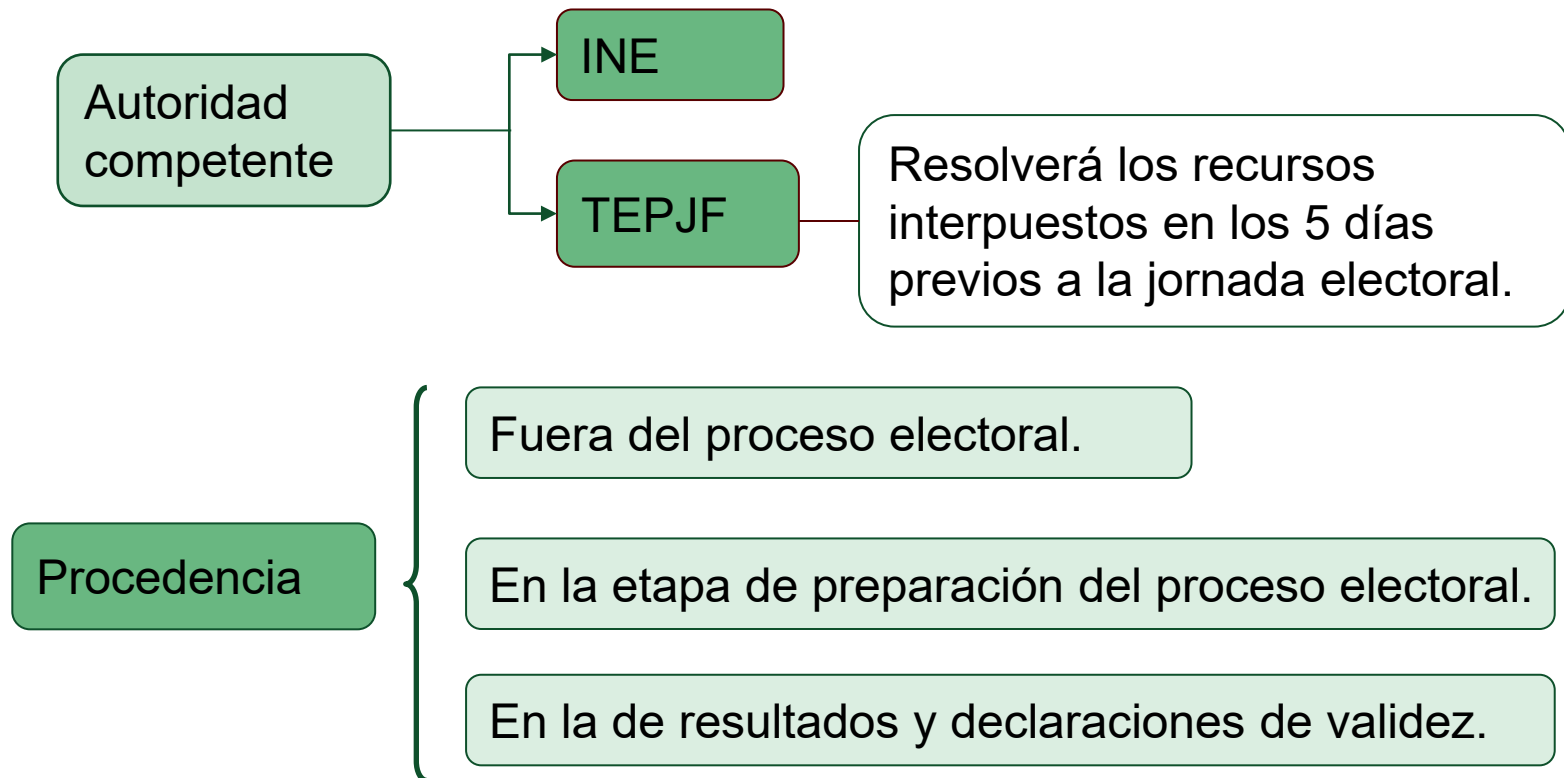
SFA: Solicitud de la facultad de atracción de la Sala Superior

IMP: Impedimento para conocer de Magistradas/os

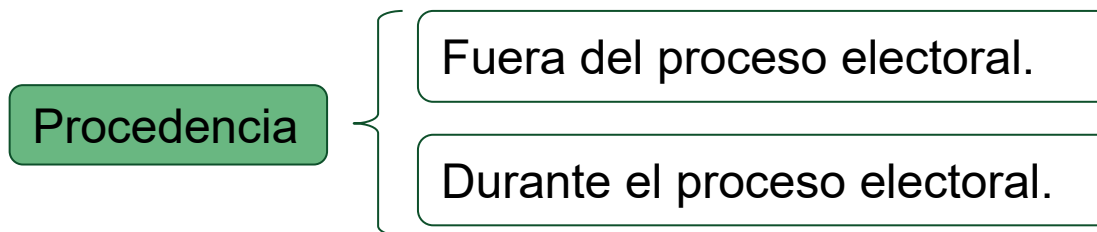
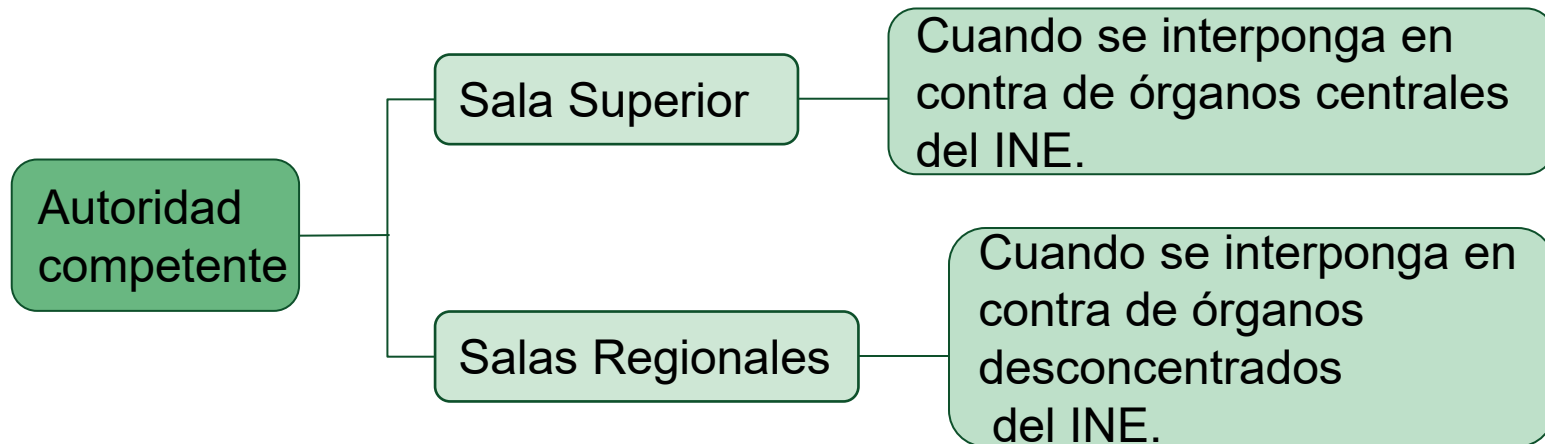
RDJ: Ratificación de jurisprudencia planteada por Sala Regional



Medio de impugnación de carácter administrativo que procede en contra de actos y resoluciones de diversos órganos del INE y tiene como finalidad garantizar que dichos actos y resoluciones se ajusten al principio de legalidad.



Medio de impugnación de carácter jurisdiccional que procede en contra de actos y resoluciones de diversos órganos del INE, para garantizar que se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

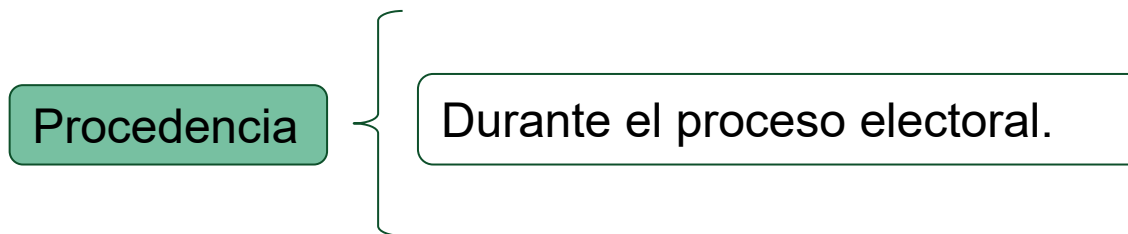
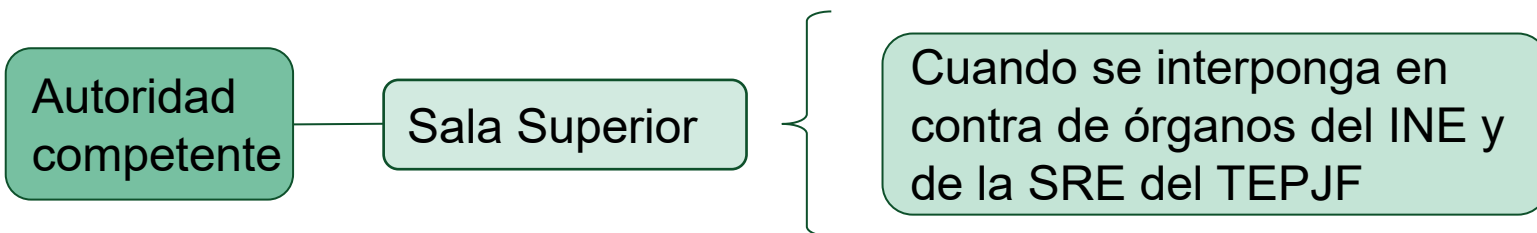


Artículos 3.2, inciso b, 40 a 43 ter y 44 de la LGSMIME



# Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador

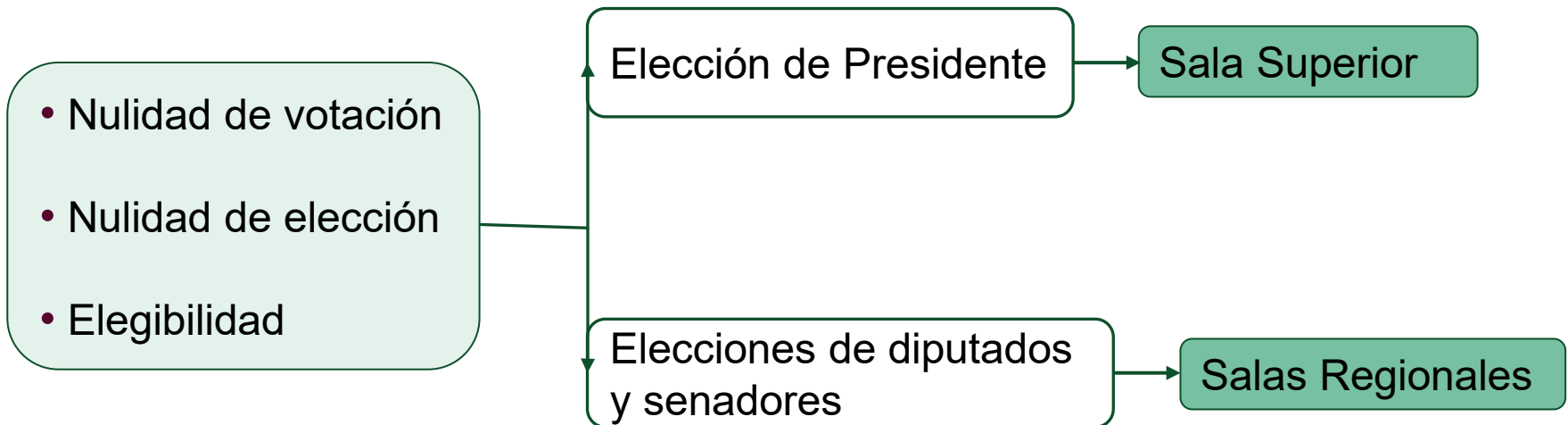
Medio de impugnación de carácter jurisdiccional que procede en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



*Artículos 3.2, inciso f); 109 y 110 de la LGSMIME*



Medio de impugnación a través del cual los partidos políticos, y en determinados casos los candidatos por cuestiones de elegibilidad, pueden combatir los resultados de los comicios federales, exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez.



Medio de impugnación que resuelve la Sala Superior, contra las sentencias emitidas por las Salas Regionales, en los casos siguientes:

Sentencias de fondo dictadas en juicios de inconformidad sobre las elecciones de diputados y senadores.

Sentencias de fondo sobre la no aplicación de una ley electoral contraria a la Constitución.

Además, procede en contra de:

La resolución del Consejo General del INE sobre la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

## Jurisprudencia 26/2012

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE SALAS REGIONALES EN LAS QUE SE INTERPRETEN DIRECTAMENTE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.-**





## Jurisprudencia 26/2012

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe considerarse que, a fin de maximizar el derecho humano de acceso a la tutela judicial efectiva, el recurso de reconsideración procede no sólo cuando una Sala Regional resuelve la inaplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal, **sino también cuando interpreta de manera directa algún precepto de la norma fundamental**, pues ello hace patente la dimensión constitucional inmersa en la resolución impugnada y, por tanto, posibilita que la Sala Superior analice **si es o no correcta dicha interpretación en ejercicio de su facultad de control constitucional**.



**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE PARA  
CONTROVERTIR SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES  
CUANDO EJERZAN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**



# Jurisprudencia 28/2013

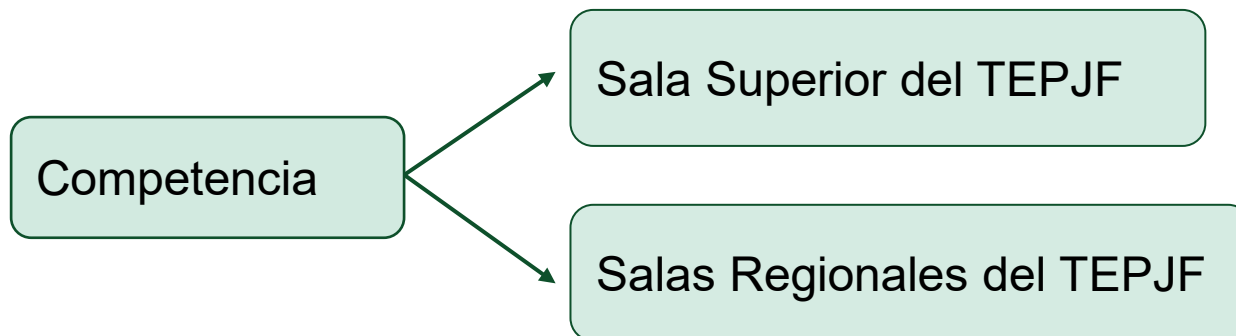
De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° , 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar en forma complementaria, otorgando en todo momento a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen el deber jurídico de garantizarlos y que el recurso de reconsideración procede, entre otros supuestos, cuando las Salas Regionales del Tribunal Electoral inapliquen normas en la materia por estimarlas contrarias a la Constitución. **En este contexto, el control jurisdiccional de convencionalidad tratándose de derechos humanos, entraña el de constitucionalidad de la norma de que se trate, por lo que se actualiza el supuesto de procedibilidad del recurso de reconsideración.**



## Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Medio de impugnación que tienen los ciudadanos para tutelar sus derechos políticos de:

- Votar y ser votado en elecciones populares.
- Asociarse para participar en los asuntos políticos.
- Formar partidos políticos y afiliarse a los mismos.
- Integrar las autoridades electorales.
- Todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con los derechos político-electorales.



## Derechos político-electorales

Votar en las elecciones populares

Ser votado para todos los cargos de elección popular (**paridad de genero**)

Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos (**partido político**)

Afiliación libre e individual a los partidos políticos (**militantes**)

Integrar autoridades electorales en las entidades federativas (**administrativas y jurisdiccionales**)

*Artículos 35, fracciones I, II, y III; 41, base VI; 99, fracción V, de la CPEUM; y 79.2 de la LGSMIME*



- **CERTEZA:** Que sólo los ciudadanos con **derecho a votar**, sufraguen el día de la jornada electoral, y con ello garantizar el respeto al sentido de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.



# CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA



- Es el **documento indispensable** para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de votar.



## TESIS DE JURISPRUDENCIA

**CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENTREGARLA, AUN CUANDO ARGUMENTE ROBO O VENCIMIENTO DEL PLAZO.**

*Revista Justicia Electoral* 1998, suplemento 2, páginas 16-17, Sala Superior, tesis S3ELJ 04/98. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 70-71.

**CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO.**

*Revista Justicia Electoral* 2004, suplemento 7, páginas 11-12, Sala Superior, tesis S3ELJ 13/2003. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 73-74.





## Jurisprudencia 20/2010

**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO.  
INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y  
DESEMPEÑAR EL CARGO.**



## Jurisprudencia 20/2010

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe **entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.**



## Jurisprudencia 28/2012

**INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN QUIENES PARTICIPAN EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.-**



## Jurisprudencia 28/2012

En ese contexto, los ciudadanos que participan en el proceso de designación para integrar Consejos Locales de la autoridad administrativa electoral federal, tienen interés jurídico para promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados por la autoridad competente para realizar las designaciones de mérito.** Lo anterior, a fin de otorgar la protección más amplia a los derechos fundamentales del ciudadano y garantizar la equidad en el procedimiento respectivo.-



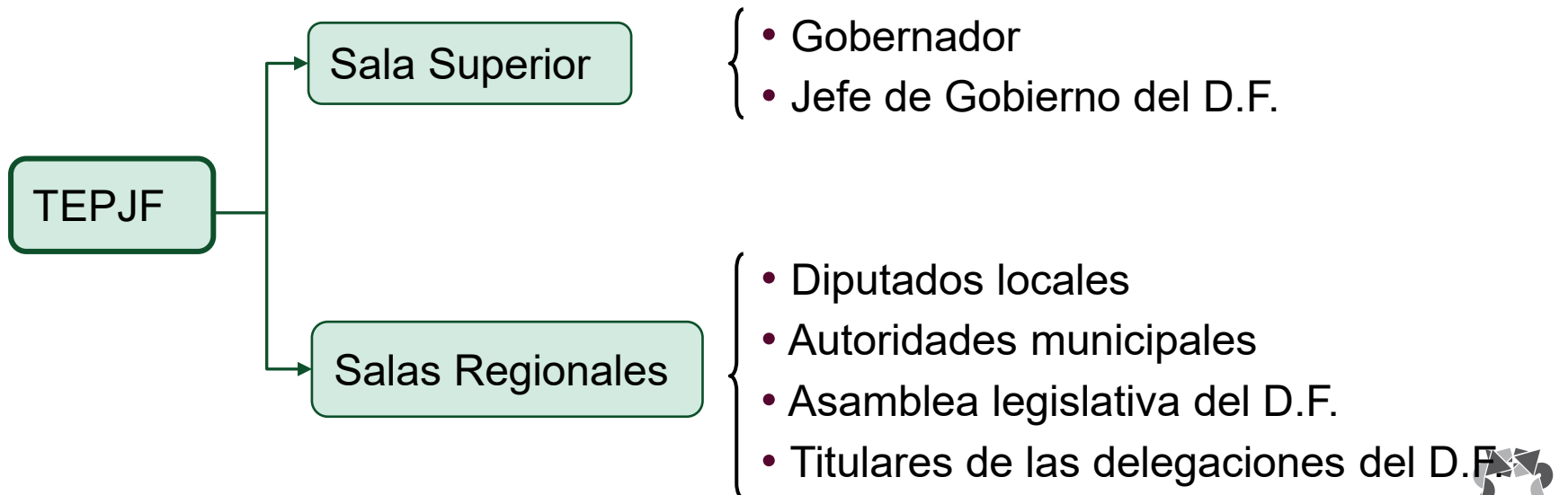
## Derechos fundamentales vinculados con los de carácter político-electoral



*Artículos 6, 7, 8, 9 y 35, fracción V de la CPEUM*



- Medio de defensa de los partidos políticos para impugnar actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones.
- Los actos o resoluciones deben violar algún precepto de la Constitución federal.



Artículos 3.2, inciso d, 86 y 87 de la LGSMIME

# Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE o el TEPJF y sus respectivos servidores

Medios de impugnación de naturaleza jurisdiccional, que pueden promover los servidores del INE o del TEPJF, según sea el caso, cuando consideren haber sido afectados por dichas autoridades en sus derechos y prestaciones laborales.

Sala Superior



- Tratándose de actos o resoluciones de órganos centrales del INE.
- Conflictos entre el TEPJF y sus servidores.

Salas Regionales



Contra actos o determinaciones que provengan de órganos desconcentrados del INE.

*Artículos 3.2, inciso e y 94 de la LGSMIME; y 130 a 144 del RITEPJF*



## Jurisprudencia 1/2012

**“ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”**





## Jurisprudencia 14/2014

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.  
ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA  
LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL  
DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE  
IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO**



De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 1; 14; 17; 41, base VI; 99; 116, fracción IV, inciso I), y 122, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende la obligación de salvaguardar y maximizar el **derecho fundamental de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva**. Resulta inconcuso que todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad, en dichos términos y conforme a tales principios, el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo



## Jurisprudencia 1/2014

**CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**



La interpretación sistemática y teleológica de los artículos 1º, 17, 35, 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 79, párrafo 1, y demás aplicables del libro tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, lleva a concluir que en el sistema electoral mexicano los **candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan; así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas.**



Toda vez que con ello se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, y se reconoce la estrecha vinculación entre la defensa de los resultados, la validez de la elección y el interés de las personas que ostentan una candidatura, en la legalidad y constitucionalidad del proceso electoral, desde el momento en que son quienes pretenden ocupar el cargo de elección popular respectivo. Así mismo, esta interpretación permite sostener que **los candidatos pueden cuestionar cualquier posible irregularidad que afecte la validez de la elección en que participan, o directamente su esfera de derechos en relación con la elección, pues de otra forma se desconocería su derecho de acceso a la justicia.**



Cuando no proceda alguno de los medios de impugnación expresamente previstos en la LGSMIME, en aras de garantizar el acceso a la justicia, y por estar involucrado el análisis de la constitucionalidad y legalidad de la determinación de una autoridad electoral local podrá promoverse **Juicio Electoral** con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo de reencauzamiento dictado en el expediente **SUP-JRC- 456/2014**; y Juicio Electoral **SUP-JE-002/2015**.

La Jurisprudencia 35/2016 ya no es vigente por Acuerdo de Sala Superior dictado en el expediente **SUP-JRC-158/2018**.

La parte conducente en el Acuerdo dictado en el expediente **SUP-JRC-158/2018** dice: “Con base en lo expuesto, es que esta Sala Superior considera que es procedente conocer de cualquier medio de impugnación en contra de sentencias de Tribunales locales, relacionados con algún procedimiento administrativo sancionador a nivel estatal, mediante juicio electoral.” Página 26



# Conclusiones (1)

- 1) La LGSMIME regula un complejo sistema de medios impugnativos en materia electoral que dan a los justiciables la posibilidad de controvertir diversas violaciones infringidas a sus derechos en la materia.
- 2) Cada una de esas vías (juicios y recursos) cuentan con una normatividad específica
- 3) No obstante, si se toman en cuenta de la ley mencionada los artículos 1 al 5 (disposiciones generales) y 6 a 33 (Reglas comunes), se puede contar con una herramienta funcional para acceder a cualquier vía impugnativa electoral



## Conclusiones (2)

4) Debe tenerse cuidado para que, independientemente de la consulta de las reglas generales, se prevenga la posibilidad de que en la vía específica pueda encontrarse una disposición que represente la excepción a esa regla y que, por ello, deba prevalecer para evitar que la vía impugnativa dispuesta pueda llegar a una resolución adversa a los intereses de los impugnantes.

5) Al revisar cuidadosamente las reglas comunes en materia impugnativa electoral se adquiere además un conocimiento general de los aspectos más destacados en la impartición de justicia.





©Derechos Reservados, 2021 a favor del  
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Marzo de 2021.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

[www.te.gob.mx/ccje/](http://www.te.gob.mx/ccje/)

[http://www.te.gob.mx/eje/unidad\\_capacitacion/materiales\\_capacitacion.html](http://www.te.gob.mx/eje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html)

[eje@te.gob.mx](mailto:eje@te.gob.mx)

